



Nº 3143

RESOLUCIÓN

DE

11 ABR. 2012

"Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena - Bolívar

EL DIRECTOR DE DESARROLLO REGISTRAL

En ejercicio de la función conferida por el Decreto 2163 del
17 de Junio de 2011 - Artículo 25 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Oficio del 9 de Abril de 2012, enviado vía correo electrónico y firmado por el doctor PEDRO MALANGÓN BOHÓRQUEZ en calidad de Director de Intervención de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena - Bolívar, solicita se autorice suspender la prestación del Servicio Público Registral e interrumpir los términos de ejecución del proceso del Registro de Instrumentos Públicos durante el día 13 de Abril del presente año, en razón a que el Alcalde Mayor de la ciudad con motivo de la realización de la VI Cumbre de las Américas; declara los días 13, 14 y 15 de Abril Días Cívicos en todo el territorio del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, mediante Decreto 0405 del 03 de Abril de 2012.

Por el motivo anterior, las Instituciones Municipales, no prestaran servicio al público, con el fin de buscar que el conjunto de medidas que corresponde implementar se tornen eficaces.

Que por el desarrollo de tal evento y la toma de medidas que corresponde implementar, se dificultara el desplazamiento de los ciudadanos en la ciudad, lo cual redundara en la disminución de la prestación del Servicio Público Registral.

Se hace necesario autorizar suspender los términos registrales y la prestación del Servicio Público Registral durante el día 13 de Abril del presente año.

Por lo anterior, se hace necesario informar a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Cartagena de Indias - Bolívar y al Director de Intervención, sobre la autorización de la suspensión de términos registrales y la prestación del Servicio Público Registral, durante el día 13 de Abril de 2012.

La suspensión de términos es de naturaleza jurídica y legal y no significa la suspensión de la actividad laboral por parte de los funcionarios





Nº 3143

11 ABR. 2012

Hoja N° 2 (dos) de la Resolución N° _____ de _____ – “Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena – Departamento de Bolívar

Es deber de todo servidor público, según el Numeral 13, Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, “motivar las decisiones que lo requieran, de conformidad con la Ley.”

Esta Dirección de Desarrollo Registral, teniendo en cuenta los motivos expuestos en el oficio citado, considera procedente acceder a lo solicitado fijando un límite en el día 13 de Abril de 2012, durante el cual se autoriza la suspensión de términos registrales y la no prestación del Servicio Público Registral, en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar durante el día 13 de Abril de 2012, la suspensión de términos registrales y la no prestación del Servicio Público Registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartagena de Indias - Bolívar, debido a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La suspensión de términos es de naturaleza jurídica y legal y no significa la suspensión de la actividad laboral, por cuanto esta debe cumplirse de conformidad con el horario interno de trabajo autorizado por la Dirección de Desarrollo Registral, por lo tanto, el señor Registrador, velará por el cumplimiento del horario de labores autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de la presente resolución a la Doctora EMILIA FADUL ROSA – Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cartagena de Indias – Bolívar y al Dr. PEDRO MALANGÓN BOHÓRQUEZ, Director de Intervención, para que comuniquen lo pertinente a los funcionarios de la Oficina.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución debe ser fijada en un sitio visible al público, para que sea conocida por los usuarios del servicio público registral y ciudadanía en general y en la página web de la Entidad (www.supernotariado.gov.co).

ARTICULO QUINTO: El administrador Regional del Centro de Computo de la Oficina de Registro, debe incluir en el sistema de información lo concerniente a la autorización de suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral e informar al operador de la ETB.





República de Colombia
Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro

Prosperidad
para todos

Nº 3 1 4 3 **11 ABR. 2012**

Hoja N° 3 (tres) de la Resolución N° _____ de _____ – “Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena – Departamento de Bolívar

ARTÍCULO SEXTO: Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C., a los

11 ABR. 2012

CARLOS AUGUSTO PRIETO LEÓN
Director de Desarrollo Registral



Certificado N° IC 7086-1



Certificado N° GP 174-1

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública